

Secretaría Distrital de Movilidad

Tabla de autoliquidación de infracciones 2026

(A - B)

Según Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 y Ley 1696 de diciembre de 2013 y Resolución No. 3488 del 31 de diciembre de 2025, por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito Ley 1955 de 25 de mayo 2019, decreto 1094 de 2020 y resolución 1264 de 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

VALOR UNIDAD UVB 2026		12.110	* En estos casos los vehículos serán inmovilizados		Valor con descuento previa asistencia al curso pedagógico		
Código	A. Infracción para conductores de vehículo no automotor o de tracción animal		Cantidad UVB	Valor 2026	Valor Aproximado a unidades de centenas de pesos	50% Día 1º hasta día 5º hábil	75% Día 6º hasta día 20 hábil
A01	No transitar por la derecha de la vía.		13,95	168.935	168.900	84.450	126.675
A02	Agarrarse de otro vehículo en circulación.		13,95	168.935	168.900	84.450	126.675
A03	Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.		13,95	168.935	168.900	84.450	126.675
A04	Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.		13,95	168.935	168.900	84.450	126.675
A05	No respetar las señales de tránsito.		13,95	168.935	168.900	84.450	126.675
A06	Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.		13,95	168.935	168.900	84.450	126.675
A07	Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.		13,95	168.935	168.900	84.450	126.675
A08	Transitar por zonas prohibidas.		13,95	168.935	168.900	84.450	126.675
A09	Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.		13,95	168.935	168.900	84.450	126.675
A10	Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.		13,95	168.935	168.900	84.450	126.675
A11	Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo automotor será inmovilizado.		13,95	168.935	168.900	84.450	126.675
A12	Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de 5 días, por segunda vez 20 días y por tercera vez 40 días.		13,95	168.935	168.900	84.450	126.675
Código	B. Conductor de un vehículo automotor		Cantidad UVB	Valor 2026	Valor Aproximado a unidades de centenas de pesos	50% Día 1º hasta día 5º hábil	75% Día 6º hasta día 20 hábil
B01	*Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B02	*Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B03	*Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B04	*Con placas adulteradas.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B05	*Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B06	*Con placas falsas. En los anteriores casos los vehículos serán inmovilizados.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B07	No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B08	No pagar el peaje en los sitios establecidos.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B09	Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B10	Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B11	Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B12	No respetar las normas establecidas por la autoridad competente para el tránsito de cortejos fúnebres.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B13	No respetar las formaciones de tropas, la marcha de desfiles, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas, debidamente autorizadas por las autoridades de tránsito.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B14	Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto este Código.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B15	Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B16	Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales u objetos que incomoden a los pasajeros.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B17	Abandonar un vehículo de servicio público con pasajeros.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B18	Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B19	Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B20	Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en vehículos que no cumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B21	Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales, en quebradas, etc.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B22	Llevar niños menores de diez (10) años en el asiento delantero.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050
B23	Utilizar radios, equipos de sonido o de amplificación a volúmenes que superen los decibeles máximos establecidos por las autoridades ambientales. De igual forma utilizar pantallas, proyectores de imagen o similares en la parte delantera de los vehículos mientras esté en movimiento.		27,86	337.385	337.400	168.700	253.050

Secretaría Distrital de Movilidad

Tabla de autoliquidación de infracciones 2026

(C)

Según Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 y Ley 1696 de diciembre de 2013 y Resolución No. 3488 del 31 de diciembre de 2025, por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito Ley 1955 de 25 de mayo 2019, decreto 1094 de 2020 y resolución 1264 de 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

VALOR UNIDAD UVB 2026		12.110	* En estos casos los vehículos serán inmovilizados			Valor con descuento previa asistencia al curso pedagógico	
Código	C. Conductor de un vehículo automotor		Cantidad UVB	Valor 2026	Valor Aproximado a unidades de centenas de pesos	50% Día 1º hasta día 5º hábil	75% Día 6º hasta día 20 hábil
C01	Presentar licencia de conducción adulterada o ajena lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C03	Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C04	Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por este Código, las señales de peligro reglamentarias.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C05	No reducir la velocidad según lo indicado por este Código, cuando transite por un cruce escolar en los horarios y días de funcionamiento de la institución educativa. Así mismo, cuando transite por cruces de hospitales o terminales de pasajeros.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C06	No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C07	Dejar de señalizar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C08	Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en éste Código.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C09	No respetar las señales de detención en el cruce de una línea férrea, o conducir por la vía férrea o por las zonas de protección y seguridad de ella.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C10	Conducir un vehículo con una o varias puertas abiertas.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C11	No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este Código o en la reglamentación correspondiente.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C12	Proveer de combustible un vehículo automotor con el motor encendido.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C13	Conducir un vehículo automotor sin las adaptaciones pertinentes, cuando el conductor padece de limitación física.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C14	*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C15	Conducir un vehículo particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C16	Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios. Además el vehículo será inmovilizado.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C17	Circular con combinaciones de vehículos de dos (2) o más unidades remolcadas, sin autorización especial de autoridad competente.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C18	Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o éste no esté en funcionamiento.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C19	Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C20	*Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además el vehículo será inmovilizado.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C21	No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas. Además, se inmovilizará el vehículo hasta tanto se remedie la situación.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C22	Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con los requisitos exigidos. Además, el vehículo será inmovilizado hasta que se remedie dicha situación.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C23	Impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir, sin estar autorizado para ello.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C25	Transitar cuando hubiere más de un carril, por el carril izquierdo de la vía a velocidad que entorpeza el tránsito de los demás vehículos.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C26	Transitar en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiere más de un carril.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además el vehículo será inmovilizado.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C28	Hacer uso de dispositivos propios de vehículos de emergencia, por parte de conductores de otro tipo de vehículos.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C29	Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C30	No atender una señal de ceda el paso.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C31	No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C32	No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C33	Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C34	Reparar un vehículo en las vías públicas, parque o acera, o hacerlo en caso de emergencia, sin atender el procedimiento señalado en este Código.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C35	*No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes. Además el vehículo será inmovilizado.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C36	*Transportar carga en contenedores sin los dispositivos especiales de sujeción. El vehículo será inmovilizado.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C37	Transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón o plataforma de estacas.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C38	Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C39	Vulnerar las reglas de estacionamiento contenidas en el artículo 77 de este Código.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900
C40	Los conductores con movilidad normal que estacionen sus vehículos en lugares públicos de estacionamiento específicamente demarcados con el símbolo internacional de accesibilidad para los automotores que transporten o sean conducidos por personas con movilidad reducida o vehículos para centros de educación especial o de rehabilitación.		52,29	633.232	633.200	316.600	474.900

Secretaría Distrital de Movilidad

Tabla de autoliquidación de infracciones 2026

(D - E)

Según Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 y Ley 1696 de diciembre de 2013 y Resolución No. 3488 del 31 de diciembre de 2025, por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito Ley 1955 de 25 de mayo 2019, decreto 1094 de 2020 y resolución 1264 de 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

VALOR UNIDAD UVB 2026		12.110	* En estos casos los vehículos serán inmovilizados		Valor con descuento previa asistencia al curso pedagógico		
Código	D. Conductor de un vehículo automotor		Cantidad UVB	Valor 2026	Valor Aproximado a unidades de centenas de pesos	50% Día 1º hasta día 5º hábil	75% Día 6º hasta día 20 hábil
D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D02	*Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D03	Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D04	No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D05	Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D06	Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D07	Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D08	*Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D09	No permitir el paso de los vehículos de emergencia.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D10	Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D11	Permitir el servicio público de pasajeros que no tenga las salidas de emergencia exigidas. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado y al propietario. Si se tratase de vehículo particular, se impondrá la sanción solidariamente al propietario.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D12	*Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D13	En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D14	*Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de los vehículos que usen para su movilización combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D15	*Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D16	Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575
D17	Cuando se detecte o advierta una infracción a las normas de emisión contaminantes o de generación de ruido por vehículos automotores.		104,55	1.266.101	1.266.100	633.050	949.575

Código	E. Conductor de vehículo automotor	Cantidad UVB	Valor 2025	Valor Aproximado a unidades de centenas de pesos	50% Día 1º hasta día 5º hábil	75% Día 6º hasta día 20 hábil
E01	Proveer combustible de servicio público con pasajeros a bordo.	156,84	1.899.332	1.899.300	949.650	1.424.475
E02	Negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, siempre que dicha negativa cause alteración del orden público.	156,84	1.899.332	1.899.300	949.650	1.424.475
E04	Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radioactivos, combustibles no autorizados, etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado.	156,84	1.899.332	1.899.300	949.650	1.424.475

Secretaría Distrital de Movilidad

Tabla de autoliquidación de infracciones 2026

(F, G, H)

Según Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 y Ley 1696 de diciembre de 2013 y Resolución No. 3488 del 31 de diciembre de 2025, por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito Ley 1955 de 25 de mayo 2019, decreto 1094 de 2020 y resolución 1264 de 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

VALOR UNIDAD UVB 2026		12.110	* En estos casos los vehículos serán inmovilizados			Valor con descuento previa asistencia al curso pedagógico
Código	F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposición de 1 salario mínimo legal diario vigente (SMLDV), convertidas en UVB	Cantidad UVB	Valor 2025	Valor Aproximado a unidades de centenas de pesos	50% Día 1º hasta día 5º hábil	75% Día 6º hasta día 20 hábil
F01	Invasión de la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitir en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.	3,50	42.385	42.400	21.200	31.800
F02	Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.	3,50	42.385	42.400	21.200	31.800
F03	Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.	3,50	42.385	42.400	21.200	31.800
F04	Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.	3,50	42.385	42.400	21.200	31.800
F05	Remolcarse de vehículos en movimiento.	3,50	42.385	42.400	21.200	31.800
F06	Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.	3,50	42.385	42.400	21.200	31.800
F07	Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.	3,50	42.385	42.400	21.200	31.800
F08	Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.	3,50	42.385	42.400	21.200	31.800
F09	Subirse o bajarise de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.	3,50	42.385	42.400	21.200	31.800
F10	Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.	3,50	42.385	42.400	21.200	31.800
F11	En relación con el SUMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del SUMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.	3,50	42.385	42.400	21.200	31.800
F12	Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo para las zonas autorizadas como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.	3,50	42.385	42.400	21.200	31.800
Código	G. La siguiente infracciones serán sancionadas con la imposición de comparendos educativos	Cantidad UVB	Valor 2025	Valor Aproximado a unidades de centenas de pesos	50% Día 1º hasta día 5º hábil	75% Día 6º hasta día 20 hábil
G01	El pasajero que sea sorprendido fumando en un vehículo de servicio público, será obligado a abandonar el automotor y deberá asistir a un curso de seguridad vial.	17,43	211.077	211.100	La infracción G se convierte en pecuniaria si al día 30 no se ha efectuado el respectivo curso.	
G02	Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestados por la autoridad de tránsito competente y deberá asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito. La inasistencia al curso será sancionada con arresto de uno (1) a seis (6) días.	17,43	211.077	211.100	La infracción G se convierte en pecuniaria si al día 30 no se ha efectuado el respectivo curso.	
Código	H. La siguiente infracciones en que incurran el conductor, el pasajero o el peatón serán sancionados con amonetaciones, esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial so pena de ser sancionados con una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) convertidas en UVB	Cantidad UVB	Valor 2025	Valor Aproximado a unidades de centenas de pesos		
H01	Circular portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante. Además el vehículo sera inmovilizado preventivamente hasta que sean retiradas	17,43	211.077	211.100		
H02	El conductor que no porte la licencia de tránsito, además el vehículo sera inmovilizado.	17,43	211.077	211.100		
H03	El conductor pasajero o peatón, que obstruya, perjudique oponga en riesgo a las demás personas o que no cumplan las normas y señales de tránsito que le sean aplicadas o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades.	17,43	211.077	211.100		
H04	El conductor que no porte la licencia de tránsito, además el vehículo sera inmovilizado.	17,43	211.077	211.100		
H05	El conductor que no respete la prelación de paso en intersecciones o giros o según la clasificación de las vías.	17,43	211.077	211.100		
H06	El conductor que no tome las medidas necesarias para evitar el movimiento del vehículo estacionado. En vehículo de tracción animal no bloquear las ruedas para evitar su movimiento.	17,43	211.077	211.100		
H07	El conductor que lleve pasajeros en la parte exterior del vehículo fuera de la cabina o en los estribos de los mismos.	17,43	211.077	211.100		
H08	El conductor que porte luces exploradoras en la parte posterior del Vehículo.	17,43	211.077	211.100		
H09	El pasajero que profera expresiones injuriosas o groseras, promueva riñas o cause cualquier molestia a los demás pasajeros.	17,43	211.077	211.100		
H10	Los conductores de vehículos no automotores que incurran en las siguientes infracciones:	17,43	211.077	211.100		
H11	Viajar los menores de dos (2) años solos en el asiento posterior sin hacer uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a el.	17,43	211.077	211.100		
H12	Transitar en vehículo de alto tonelaje por las vías de sitios que estén declarados o se declaren como monumentos de conservación histórica.	17,43	211.077	211.100		
H13	Las demás conductas que constituyan infracciones a las normas de tránsito y que no se encuentren descritas en este acto administrativo.	17,43	211.077	211.100		

Secretaría Distrital de Movilidad

Tabla de autoliquidación de infracciones 2026

(I - F)

Según Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 y Ley 1696 de diciembre de 2013 y Resolución No. 3488 del 31 de diciembre de 2025, por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito Ley 1955 de 25 de mayo 2019, decreto 1094 de 2020 y resolución 1264 de 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

VALOR UNIDAD UVB 2026		12.110	* En estos casos los vehículos serán inmovilizados			Valor con descuento previa asistencia al curso pedagógico	
Código	I. Infracciones de tránsito que dan lugar a la imposición de sanciones pecuniarias de diferente monto		Cantidad UVB	Valor 2025	Valor Aproximado a unidades de centenas de pesos	50% Día 1º hasta dia 5º habil	75% Día 6º hasta dia 20 habil
I01	El conductor que sea sorprendido fumando mientras conduce, dará lugar a la imposición de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes. Si se trata de un conductor de servicio público, además deberá asistir a un curso de seguridad vial.		34,86	422.155	422.200	211.100	316.650
I02	Quien incumpla la obligación consagrada en el artículo 21 de este código y se le compruebe que encasó de un accidente la deficiencia de carácter orgánico o funcional que fue su causa, el conductor se hará acreedor de una multa de hasta cien (100) salarios mínimos.		348,50	4.220.335	4.220.300	2.110.150	3.165.225
Código	F. Infracción de tránsito a conductores por conducir en estado de embriaguez		Cantidad UVB	Valor 2025	Valor Aproximado a unidades de centenas de pesos	50% Día 1º hasta dia 5º habil	75% Día 6º hasta dia 20 habil
F	"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicará. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.					LEY 1696 DE DICIEMBRE DE 2013	
GRADO 0 O POSITIVO	1 vez		313,68	3.798.665	3.798.700		
	2 vez		470,52	5.697.997	5.698.000		
	3 vez		627,32	7.596.845	7.596.800		
GRADO I	1 vez		627,32	7.596.845	7.596.800		
	2 vez		941,00	11.395.510	11.395.500		
	3 vez		1.254,67	15.194.054	15.194.100		
GRADO II	1 vez		1.254,67	15.194.054	15.194.100		
	2 vez		1.882,03	22.791.383	22.791.400		
	3 vez		2.509,35	30.388.229	30.388.200		
GRADO III	1 vez		2.509,35	30.388.229	30.388.200		
	2 vez		3.764,02	45.582.282	45.582.300		
	3 vez		5.018,70	60.776.457	60.776.500		
NEGARSE A REALIZAR LA PRUEBA			5.018,70	60.776.457	60.776.500		